

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00534-00

Efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C. G. del P., una vez revisado el escrito de subsanación y los documentos allegados con el mismo, se observa que la parte actora subsanó las falencias advertidas en el auto inadmisorio de la demanda.

Pese a lo anterior, del certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES HERMANOS NASSAR VIDAL Y CIA S EN C. S. (*páginas 5-6 archivo digital 04*), se observa que la matrícula fue cancelada el 21 de octubre del año 2002, razón por la cual es del caso que el togado aclare dicha situación y, si es el caso, modifique el libelo demandatorio, por lo cual se Dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de ejecutoria del presente auto, so pena de rechazo:

1. Aclare por qué dirige la demanda contra una sociedad que tiene la matrícula cancelada.

2. Hecho lo anterior y, si es el caso, modifique el escrito de la demanda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez Chris Roger Eduardo Baquero Osorio.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ